



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



otsi

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°133-2024-GM-MDSS

San Sebastián, 30 de julio de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTO:

La Resolución Gerencial N°127-2024-GRRHH/GM/MDSS/C, del 28 de mayo del 2024 de la Gerencia de Recursos Humanos; el expediente N° CU 22042 de fecha 25 de junio del 2024, que contiene el recurso administrativo de apelación interpuesto por la administrada Susana Angelica Quispe Azorsa; Informe Técnico Legal N°222-2024-NGP-GRRHH-MDSS-AL de fecha 02 de julio del 2024 de la Asesora Legal de la Gerencia de Recursos Humanos; Informe N°1365-2024-GRRHH-GM-MDSS/C de fecha 03 de julio del 2024 del Gerente de Recursos Humanos; Memorandum N°012-2024-GAL-MDSS de fecha 08 de julio del 2024 del Gerente de Asuntos Legales; Opinión Legal N°544-2024-GAL-MDSS/C/RDIV de fecha 17 de julio de 2024 de la Subgerente de Servicios Jurídicos y Registro Civil; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución Gerencial N°127-2024-GRRHH/GM/MDSS/C, de fecha 28 de mayo del 2024, el Gerente de Recursos Humanos, resuelve ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud formulada por **SUSANA ANGELICA QUISPE AZORSA**, sobre pago por concepto de INDEMICACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS (LUCRO CESANTE), por los argumentos esgrimidos en el presente acto resolutivo.;

Que, mediante Formulario Único de Trámite (FUC) N° CU 22042, de fecha 25 de junio del 2024, la servidora **SUSANA ANGELICA QUISPE AZORSA**, interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución Gerencial N°127-2024-GRRHH/MDSS/C;

Que, mediante Informe N° 1365-2024-GRRHH-GM-MDSS/C, de fecha 03 de julio del 2024, emitido por el Gerente de Recursos Humanos – MDSS, remite a Gerencia Municipal – MDSS el informe Técnico legal N° 222-2024-NGP-GRRHH-MDSS-AL, precisando lo siguiente: PRIMERO: Se recomienda ELEVAR, el Recurso (...) a fin de REMITIR a la Gerencia de Asuntos Legales, para que conforme a sus atribuciones tenga a bien emitir Opinión Legal y continuar con el trámite correspondiente;

ANÁLISIS:

ADMISIÓN Y CALIFICACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN – CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ORDEN FORMAL Y SUSTANCIAL –TUO DE LA LEY N° 27444:

Que, el artículo 217 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. (...)";

Que, el artículo 218, numeral 218.2 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "[...] 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.;"

Que, por su parte el artículo 124 del citado cuerpo legal, regula los requisitos del escrito al momento de su presentación;

Que, De la revisión del Recurso de Apelación interpuesto por la administrada Sra. **SUSANA ANGELICA QUISPE AZORSA VALENCIA**, se tiene:

- El Recurso de Apelación es presentado por Mesa de Partes virtual de la Entidad el día 25 de junio del 2024, el cual se encuentra dentro del plazo establecido en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual se aprecia que mediante INFORME TECNICO LEGAL N°222-2024-NGP-GRRHH-MDSS-AL, de fecha 02 de julio del 2024, dentro de su ANALISIS en el punto 3.2, señala lo

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



siguiente "en vista de que, el recurrente fue notificado con la RESOLUCION GERENCIAL N°127-2024-GRRHH/GM/MDSS/C, en fecha en fecha 10 de junio del 2024, no se encuentra fuera del plazo establecido por ley", es decir que la misma se encuentra dentro del plazo de los quince días (15) días de notificado el acto materia de impugnación, conforme lo dispone el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N°27444.

ASPECTOS MATERIA DE ANÁLISIS LEGAL - ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE Y ANÁLISIS LEGAL:

Que, en principio corresponde señalar que, conforme a lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, por su parte el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, La Sra. **SUSANA ANGELICA QUISPE AZORSA**, interpone Recurso de Apelación en fecha 25 de junio del 2024, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial N°127-2024-GRRHH/MDSS/C, de fecha 28 de mayo del 2024, el cual fue notificada al recurrente el 10 de junio del 2024, según consta en el Informe Técnico Legal N° 222-2024-NGP-GRRHH-MDSS-AL, de fecha 02 de julio del 2024, es decir que la misma se encuentra dentro del plazo de los quince días (15) días de notificado el acto materia de impugnación, conforme lo dispone el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N°27444;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43°, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde, dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo, sin embargo el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que la Administración está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, cuyas funciones específicas se encuentran debidamente establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad;

Qué, este procedimiento se rige por el Principio de Legalidad, verdad material y debido procedimiento entre otros, por los cuales los agentes públicos deben fundar todas sus actuaciones en la normatividad vigente, cuyo principio también se denomina como "Vinculación Positiva de la Administración a la Ley";

Que, el artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Aprobado por el D. S. N° 004-2019-JUS señala que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, que sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo;

Que, a través de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", ha establecido que los recursos impugnatorios de reconsideración y apelación sean presentados en el plazo de 15 días perentorios (hábiles); los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admite cuestionarios dentro del plazo perentorio de 15 días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo, la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse como recurso, aunque la buena práctica administrativa admite su trámite y resolución, como una reclamación, siempre que sea presentada dentro del plazo de prescripción del derecho subjetivo; el plazo hábil para la presentación se computa a partir del día siguiente de la notificación del acto;

Que, en el mismo marco legal el Artículo 218 Recursos administrativos, establece en su numeral 218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. Asimismo, en su numeral 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, mediante Informe Técnico Legal N°222-2024-NGP-GRRHH-MDSS-AL por medio del cual la asesora legal de la Gerencia de Recursos Humanos concluye lo siguiente:

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



PRIMERO: se recomienda ELEVAR el Recurso de Apelación interpuesto por la Sra. **SUSANA ANGELICA QUISPE AZORSA**, a la Gerencia Municipal de la MDSS, a fin de remitir a la Gerencia de Asuntos Legales, para que conforme a sus funciones tenga a bien emitir Opinión Legal y continuar el trámite correspondiente.

Que, en ese sentido, la impugnante tenía quince (15) días de plazo a partir del 10 de junio del 2024 para interponer el recurso de apelación, esto es, hasta el día martes 01 de julio del 2024; el recurso de apelación fue interpuesto el día 25 de junio del 2024, es decir, dentro del plazo legal.

Que, en consecuencia, el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada Sra. **SUSANA ANGELICA QUISPE AZORSA**, debe de ser resuelto en el plazo de treinta (30) días.

Que, el tercer juzgado de trabajo de cusco, a través de la Resolución N°08 de fecha 04 de enero del 2018 (Sentencia), el cual emite el siguiente fallo DECLARANDO FUNDADA la demanda contencioso administrativa interpuesta por SUSANA ANGELICA QUISPE AZORSA contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN, por tanto. 1 DISPONGO EL RESTABLECIMIENTO del derecho jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas necesarias para tales fines. 2 Y ORDENO se REESTABLEZCA el derecho al trabajo de la demandante, afectado por el despido contrario a la ley N°24041, debiendo la demandada reincorporarla al demandante en su puesto habitual de trabajo que se desempeñaba hasta ña fecha del despido y con su mismo nivel remunerativo, en un plazo no mayor de tres días de consentida o impugnada que sea la presente sentencia, la Municipalidad Distrital de San Sebastian, ha cumplido con reponer al demandante en el cargo de asistente administrativo de la gerencia de administración tributaria, en cumplimiento del matado judicial; sin embargo la Sentencia Judicial en ninguna de sus parte considerativas y/o resolutivas, ordena, ni dispone el pago por concepto de Indemnización por Daños y Perjuicios, por Lucro Cesante y Daño Moral, tampoco, reconocimiento y/o restablecimiento, en su condición de empleado público, en el régimen laboral de la actividad pública que regula el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento. De lo que se desprende que la autoridad jurisdiccional únicamente ordenó la reposición en el cargo que venía desempeñando u otro similar; por consiguiente es de aplicación el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial el cual señala que, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. No se puede dejar sin efecto Resoluciones Judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución ni cortar procedimientos en trámite.

Que, cabe señalar que la Indemnización de Daños y Perjuicios tiene como función resarcir o reparar al afectado por un hecho dañino y está orientada a que el afectado recobre la situación que tenía antes de producido el daño, otorgándole a la víctima una suma de dinero necesaria para colocarla en el estado que se encontraba. Igualmente es menester precisar lo que el artículo 1985 del Código Civil, prescribe: "La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido". Consecuentemente, cabe enfatizar que la acción de resarcimiento contra la administración, se tramitará en la vía judicial y no administrativa, tomando en cuenta las reglas y procedimientos establecidos en el Código Procesal Civil, considerando la demanda con la entidad responsable de la actividad administrativa que hubiera ocasionado el supuesto daño indemnizable. De otro lado debe referirse que, si bien es cierto que le artículo 1321 del Código Civil, prescribe textualmente: "Queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve. (...) comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inejecución"; sin embargo, también es cierto que, en el presente caso la Sentencia Judicial expedida por el tercer juzgado de trabajo de cusco, no contempla el pago de la indemnización económica por daños y perjuicios a favor del demandante;

Que, mediante Memorandum N°012-2024-GAL-MDSS de fecha 08 de julio del 2024 el Gerente de Asuntos Legales señala que, en su calidad de Gerente de Recursos Humanos (e) emitió las Resoluciones N°096-2024-GRRHH/GM/MDSS/C; N°095-2024-GRRHH/GM/MDSS/C; N°140-2024-GRRHH/GM/MDSS/C; **N°127-2024-GRRHH/GM/MDSS/C** de primera instancia administrativa, en relación a ello y con el objeto de no vulnerar el principio de debido proceso, dispone conocer el presente caso a la Subgerente de Servicios Jurídicos y Registro Civil, y emitir la opinión legal correspondiente;

Que, mediante **Opinión Legal N°544-2024-GAL/MDSS** de fecha 17 de julio de 2024, la Subgerente de Servicios Jurídicos y Registro Civil, OPINA lo siguiente: "Se declare **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación, interpuesto por la administrada Sra. **SUSANA ANGELICA QUISPE AZORSA**, identificado con DNI N° 46432493; en contra de la Resolución Gerencial N°127-2024-GRRHH/MDSS/C, por los fundamentos expuestos en la presente opinión";

Que, en mérito a los argumentos expuestos y a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y documentos de gestión ROF y MOF de la Entidad;

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por la Sra. **SUSANA ANGELICA QUISPE AZORSA** identificado con DNI N°46432493 contra la **Resolución Gerencial N°127-2024-GRRHH/GM/MDSS/C**, de fecha 28 de mayo del 2024; en consecuencia, **CONFIRMAR** en todos sus extremos la resolución apelada.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR agotada la vía administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 228° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada **SUSANA ANGELICA QUISPE AZORSA** en su domicilio ubicado en la APV. Nuevo Amanecer L-14, del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO. - PONER en conocimiento de la Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, el contenido de la presente Resolución para los fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del presente expediente administrativo a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 94.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

Arg. Hector Ramos Coorihuaman
GERENTE MUNICIPAL

Comprometidos contigo

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”